

**CIRCULAR STLCC-DM No. 0031**

**Para:** Secretarios (as) de Estado  
Directores (as)  
Titulares de Programas y Proyectos de adhesión a las Secretarías de Estado  
Instituciones Descentralizadas y Desconcentradas.

**De:** Jaime Turcios Oreamuno  
Secretario de Estado por Mandato de Ley en el Despacho de  
Transparencia y Lucha  
Contra la Corrupción



**Asunto:** Uso e identificación de vehículos propiedad del Estado

**Fecha:** 24 de Mayo de 2024

La Secretaría de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción (STLCC) por este medio **COMUNICA**, en cumplimiento con lo establecido en la Ley Orgánica del Tribunal superior de Cuentas (TSC), el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y sus Disposiciones Generales Ejercicio Fiscal 2024, Decreto No. 135-94, Acuerdo No. 303, Acuerdo Ejecutivo 00472, el Marco Rector de Control Interno Institucional de los Recursos Públicos (MARCI) y *Línea de acción No.2: Protección de la integridad y el uso adecuado de los recursos y bienes públicos a través de la implementación de controles internos apropiados*. Esta Secretaría de Estado respetuosamente solicita instruir a quien corresponda a fin de: *Velar por la implementación de controles internos en el uso e identificación de los vehículos propiedad del Estado: el Gerente Administrativo, o el empleado o funcionario en quien se delegue, será responsable de verificar que:*

1. Los vehículos oficiales no sean utilizados en horas y días inhábiles, así como en labores ajenas a la función pública institucional, salvo casos excepcionales y debidamente justificados, previa autorización de la autoridad correspondiente.
2. Los conductores o responsables de los vehículos propiedad del Estado de Honduras, terminada su actividad laboral deben estacionarlo en las instalaciones dispuestas y autorizadas por la institución a que pertenece después de su horario de trabajo.
3. Todos los vehículos deben de portar el permiso para circular en días y horas inhábiles autorizado por la máxima autoridad especificando la duración de la actividad a efectuar, además de portar la Orden de Trabajo que realiza.
4. Todos los vehículos propiedad del Estado asignados a las distintas instituciones de la administración pública centralizada, desconcentradas, descentralizadas y las municipalidades, deben de estar debidamente identificados con la Bandera Nacional y el



emblema o logotipo de la institución a la cual pertenecen, salvo autorización otorgada por el Tribunal Superior de Cuentas (TSC).

Los vehículos del Estado deben portar los siguientes emblemas:

- ✓ En sus puertas laterales tres franjas horizontales de diez centímetros de ancho cada una de ellas con los colores siguientes: Azul, blanco, azul; como distintivo de al Gobierno de la República de Honduras, con la indicación de que es “PROPIEDAD DEL ESTADO DE HONDURAS” en letras de 2.54 cms.
  - ✓ En las partes laterales traseras, las siglas de la Institución a que pertenece, y en su caso, la numeración en forma correlativa en tamaño de 2.54 cms.
5. El no portar los vehículos del Estado el permiso para circular en días y horas inhábiles, las banderas con la leyenda Propiedad del Estado de Honduras, sin las siglas de la institución a la que pertenece y sin placas nacionales da a lugar al mal uso y no tener un control adecuado sobre los mismos.

*Se exceptúa de lo anterior los casos siguientes:*

1. Los vehículos propiedad del Estado que circulan por necesidad de prestar servicios públicos, emergencias, seguridad, defensa, salud, investigación, inteligencia, administración de justicia, vigilancia, protección, y salvamento.
2. Los vehículos propiedad del Estado que están autorizados por el Consejo Nacional de Defensa y Seguridad y del Tribunal Superior de Cuentas (TSC), los cuales deben portar la autorización correspondiente.
3. Aquellas instituciones que se encuentren comprendidas en el marco de la Ley de protección especial de funcionarios y exfuncionarios en riesgo extraordinario serán objeto de dicha regulación especial.
4. Las instituciones que cuenten con la autorización otorgada por el Tribunal Superior de Cuentas (TSC).

Se les recuerda que quienes omitieran estas disposiciones la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas (LOTSC), establece multas en el **ARTÍCULO 100.-RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS** y el **ARTICULO 4** del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y sus Disposiciones Generales Ejercicio Fiscal 2024.

La Auditoría Interna de cada institución deben velar por el cumplimiento de esta disposición y comunicar a la autoridad superior y al Tribunal Superior de Cuentas (TSC), para que adopten las medidas correspondientes. En caso de omitir su deber, se considerará responsable solidario de conformidad con lo establecido en los Artículos 119 y 121 de la Ley Orgánica del Presupuesto.

En cumplimiento del Plan Bicentenario para la Refundación de la Patria.

 C: Iris Xiomara Castro Sarmiento, Presidenta de la República de Honduras.

 C: Oficina Nacional de Desarrollo Integral del Control Interno (ONADICI)

 C: Unidad Auditoria Interna

 C: Comité Control Interno Institucional (COCOIN)

 C: Archivo Institucional